REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de Octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE GLORIA PATRICIA BUSTAMANTE

ACCIONADO U.A.R.I.V

RADICADO 050013333011-2013-00369-00

ASUNTO Termina sin sanción

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 27 de agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a **materializar lo prometido** en respuesta de fecha 29 de mayo de 2013, colocando la ayuda humanitaria que ya se comprometió a entregar (ver folio 21), en el mismo término deberá remitir la caracterización de la accionante y su grupo familiar al ICBF, para lo de su cargo. En caso de que la UARIV, haya verificado que la ayuda no procede por alguna razón desconocida para el Juzgado deberá informarlo a la parte demandante dentro del término antes señalado, indicando las razones que le asisten, mediante acto motivado que debe ser notificado a la parte accionante

En memorial allegado a este Juzgado el 5 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En autos de fecha 6 y 23 de septiembre de 2013, se dispuso a requerir e iniciar incidente a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, para que procediera a cumplir lo dispuesto en el fallo de tutela.

Pues bien, estando en curso el incidente, la entidad informó que había consignado a la parte tutelante las ayudas humanitarias de emergencia, el día 18 de septiembre de 2013.

Para corroborar la información de la entidad mediante auto de fecha 1 de octubre de 2013, este Juzgado ordenó oficiar al BANCO AGRARIO, para que certificara las ayudas cobradas por la parte tutelante.

El Banco Agrario en oficio allegado a éste Juzgado el 17 de octubre de 2013 (f.23), indica que la parte accionante señora GLORIA PATRICIA BUSTAMANTE presenta un giro correspondiente a ayuda humanitaria de fecha 18 de septiembre de 2013, por valor de \$1.470.000 el cual fue

cobrado por el accionante el pasado 19 de septiembre de 2013, información que coincide con la información proporcionada por la entidad accionada en la contestación al desacato.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a hacer el estudio de caracterización y de acuerdo al estudio informar sí las ayudas eran procedentes o no, y en caso afirmativo indicar una fecha cierta y razonable para la entrega.

Así las cosas, sí la entidad demandada, ya entregó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio de caracterización y que éste arrojó como resultado que las ayudas sí eran procedentes, las que ya fueron entregadas, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En consecuencia y no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA JUEZA